

Caso práctico sobre segregación de un negocio deficitario y cuya beneficiaria es una sociedad del grupo.

20/12/2020

Dr. Gregorio Labatut Serer.

Departamento de Contabilidad.

Facultad de Economía. Universidad de Valencia.

<http://gregorio-labatut.blogspot.com/>

Sabemos que cuando una sociedad del grupo realiza una segregación o escisión de un negocio y la beneficiaria es una sociedad del grupo o una sociedad de nueva constitución que se incorpora al grupo, debe aplicarse el apartado 2.1 de la Norma de Registro y Valoración NRV 21ª operaciones entre empresas del grupo. En este caso la valoración del negocio segregado será el que se aplique en las Cuentas Anuales Consolidadas.

El problema se presenta en aquellos casos que no existan cuentas anuales consolidadas, y habría que aplicar los valores contables en cuentas individuales de la entidad segregada, pero el problema es que el negocio aportado sea deficitario, esto es que el pasivo sea superior al activo aportado.

¿Qué sucede entonces?

El ICAC da respuesta a este problema en la consulta número 2 del BOICAC número 123/septiembre 2020, sobre el tratamiento contable de diversas cuestiones relacionadas con la escisión parcial de una sociedad anónima mediante la segregación de una rama de actividad que constituye un negocio, siendo la sociedad beneficiaria de nueva creación y dependiente al 100 por 100 de la sociedad escindida.

Entre las diversas cuestiones que se plantean en esta consulta, nos encontramos con el caso que nos ocupa. Y el ICAC entiende que en ese caso **dado que el negocio escindido forma parte del patrimonio de la sociedad dominante, la valoración es la que figura en las cuentas individuales de la sociedad escindida.**

No obstante, cuando el valor contable precedente del negocio segregado sea negativo, la correcta interpretación de los criterios recogidos en la NRV 21ª.2 debe llevar a revisar la valoración del activo hasta un importe equivalente al valor del pasivo asumido más la cifra del capital social mínimo establecido para la forma societaria elegida, de forma que se pueda cumplir con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La diferencia entre el capital social emitido y la cifra de capital social mínimo exigido legalmente se reconocerá en una cuenta de reservas.

Veamos un caso práctico:

La sociedad A realiza una segregación de una rama de actividad acordada en noviembre de 2018 y cuya inscripción en el Registro Mercantil se realiza en febrero de 2019, antes de la formulación de las cuentas anuales de la sociedad escindida. La sociedad beneficiaria es una sociedad de nueva creación (sociedad limitada B) de forma que pasa a formar parte del grupo, ya que la sociedad A tendrá el 100 % de su capital, siendo el único socio.

El patrimonio neto contable de la rama de actividad segregada, era la siguiente:

Activo: 3.000

Pasivo: 10.000

Patrimonio neto contable: - 7.000

Sin embargo, el valor razonable de la rama de actividad segregada era de:

Activo: 15.000

Pasivo: 10.000

Patrimonio neto a valor razonable: 5.000

Se pregunta:

1. Si la sociedad limitada B de presentar Cuentas Anuales en el ejercicio 2018.
2. Si la sociedad limitada B debe someter a auditoria esas cuentas anuales.
3. Registro de la operación en la sociedad limitada B.

SOLUCIÓN:

1. Si la sociedad limitada B de presentar Cuentas Anuales en el ejercicio 2018.

Según la consulta del ICAC, "...dado que la inscripción se ha producido antes de que finalizase el plazo previsto en la legislación mercantil para formular cuentas anuales, la sociedad beneficiaria deberá presentar cuentas anuales recogiendo los efectos de la escisión desde el 1 de enero de 2018".

2. Si la sociedad limitada B debe someter a auditoria esas cuentas anuales.

Al ser el primer año de presentación de Cuentas Anuales desde su constitución, según el artículo 263 del TRLSC, si en ese primer ejercicio, supera dos de los tres límites siguientes, deberá someter sus Cuentas Anuales a auditoría externa:

- a) partidas del activo n dos millones ochocientos cincuenta mil euros.
- b) importe neto de su cifra anual de negocios cinco millones setecientos mil euros.
- c) número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio cincuenta.

3. Registro de la operación en la sociedad limitada B.

Sociedad limitada B:

La solución del ICAC es que, al ser el valor del patrimonio neto contable de la rama de actividad negativo, "...debe revisar la valoración del activo hasta un importe equivalente al valor del pasivo asumido más la cifra del capital social mínimo establecido para la forma societaria elegida, de forma que se pueda cumplir con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La diferencia entre el capital social emitido y la cifra de capital social mínimo exigido legalmente se reconocerá en una cuenta de reservas".

Al ser una sociedad limitada, el capital mínimo está establecido en 3.000 euros.

Por lo tanto, el reconocimiento del activo debe ser por: 10.000 (pasivo) + 3.000 (capital mínimo porque se trata de una sociedad limitada) = 13.000

Valor del pasivo: 10.000

Sin embargo, el capital se debe emitir por el valor razonable que asciende a 5.000, la diferencia se cagará a cuentas de reservas

13.000	Activo	Capital	5.000
2.000	Reservas	Pasivo	10.000

Problema: Esta situación podría dejar a la sociedad B en situación de desequilibrio patrimonial

Espero que pueda ser útil.

Un saludo cordial.

Gregorio Labatut Serer

Departamento de Contabilidad.

Facultad de Economía. Universidad de Valencia.

<http://gregorio-labatut.blogspot.com/>